

León, Guanajuato, a los 10 diez días del mes de junio de 2016 dos mil dieciséis.

**Visto** para resolver el expediente número **316/15-B** relativo a la queja presentada por **XXXXX**, quien señaló hechos presuntamente violatorios de derechos humanos cometidos en agravio de su nieto **A1**, los cuales atribuye al **Director de la Escuela Primaria “Leyes de Reforma”**, ubicada en el municipio de Irapuato, Guanajuato.

### SUMARIO

El señor **XXXXX** se inconformó en contra del Director de la Escuela Primaria “Leyes de Reforma” del municipio de Irapuato, Guanajuato, por no haberse apegado a la normativa vigente al haber permitido que el menor **A1** saliera del Centro Escolar sin autorización del quejoso.

### CASO CONCRETO

#### Violación a los derechos del Niño en la modalidad de Insuficiente Protección de Personas

**XXXXX** se inconformó en contra del Director de la Escuela Primaria “Leyes de Reforma” ubicada en el municipio de Irapuato, Guanajuato, por no haberse apegado a la normativa vigente al haber permitido que el menor **A1** saliera del Centro Escolar sin autorización del quejoso, pues al punto refirió:

*“...El pasado 22 veintidós de octubre del año en curso me entero por mi nieto del cual estoy a cargo de nombre **A1**, quien está cursando el quinto grado de primaria en la referida escuela, que lo habían sacado de la escuela junto con otros compañeros a las instalaciones del “CRIT”, en esta ciudad, lo cual se me hizo grave, toda vez que no se nos pidió autorización alguna por parte de la Dirección de la escuela para realizar dicho viaje al exterior de la escuela.*

*(...)*

*le dije al director, que con qué autorización había dispuesto de sacar a mi nieto del plantel escolar y la respuesta del director del cual desconozco su nombre fue de manera prepotente y altanera “yo como autoridad y para fines educativos yo puedo girar instrucciones y no necesito autorización de nadie”, a lo que yo le dije que como director de la escuela él tenía una grande responsabilidad sobre la integridad física y moral de los alumnos, y no puede sacar de la escuela a mi nieto sin la autorización de los padres o tutores, por lo que molesto me dijo “es la única persona de quinientos que le reclamaba su decisión, además usted ni las cuotas de la escuela pagaba”, a lo que le dije que no tenía nada que ver lo que había hecho y además las cuotas no son obligatorias, por lo que me dijo molesto “usted acuda a donde quiera, no pasa de una nota a mi expediente”, a lo que le dije le dejo una pregunta ¿Qué haría si pasara un accidente? diciéndole no me la responda y me retiré de la escuela...”.*

Sobre el alcance de su inconformidad el señor **XXXXX**, ésta queda patente en su solicitud de conciliación cuando planteó: solicitándole al director se apegue a la normatividad que rige a las escuelas para cuando los alumnos salen de la escuela (foja 1).

Lo cual fue también expuesto en el correo electrónico que en un primero momento el quejoso hizo llegar a esta Procuraduría en el cual expuso como petición: “...se finque responsabilidad y se sancione en los términos de la legislación aplicable al funcionario y/o funcionarios públicos que resulten responsables por exponer la vida, seguridad e integridad de los niños que abandonaron la escuela...”.

Al respecto el Director del Plantel Educativo en comento, profesor **José Javier Zapiain García**, en su comparecencia ante este Organismo aceptó el no haber seguido el lineamiento contenido en el artículo 35 treinta y cinco del **Reglamento para la realización de recorridos, visitas, excursiones y campamentos Educativos de las Instituciones Educativas Dependientes de la Secretaría de Educación de Guanajuato**, que señala la obligación de recabar la autorización de la persona adulta a cargo del alumno, pues al respecto el funcionario incluso señaló:

*“...en el escrito de informe que he presentado es que a efecto de conciliar el asunto que nos ocupa para con el hoy quejoso, es que señalé que mediante dicho escrito le ofrezco una disculpa y que me comprometo que no se volverá a suscitar una situación similar como la que dio origen a la inconformidad de la precitada persona, y que como se ha venido haciendo en la institución educativa a mi cargo se continuará el respeto hacia los derechos del alumno **A1**...”.*

En el referido informe el profesor **José Javier Zapiain García** refirió:

*“...sí se realizó dicha visita, sin costo alguno a los alumnos ni a padres de familia, teniendo una duración de tres horas aproximadamente, desde la salida hasta su regreso (...) por medio del presente escrito manifiesto también, una disculpa a la persona afectada y me comprometo que este hecho no volverá a suceder por lo que resta su estancia del alumno en el plantel y que respetaran los derechos del alumno de acuerdo a la constitución...”.*

Ante la manifestación en cuestión del profesor **José Javier Zapiain García**, el quejoso **XXXXX**, precisó el alcance de su pretensión, pues consideró necesaria que la disculpa fuera pública y contuviera además el compromiso del servidor público

de apegarse en lo futuro a la normatividad aplicable, pues al punto el particular dijo:

*“...le propongo que de manera pública ante los padres de familia de la comunidad escolar de la institución educativa a su cargo, exponga dicho ofrecimiento de la disculpa y reitere ese compromiso de apegarse a la normatividad escolar, para que con ello garantice el pleno respeto de los derechos humanos de los alumnos y en consecuencia evite ser omiso en recabar el consentimiento de los padres o tutores de los alumnos en los casos de que derivado de alguna actividad escolar resulte necesario...”*

Esta precisión fue aceptada por el servidor público **José Javier Zapiain García**, ya que incluso convocó a los padres de familia para efectuar tal acción (foja 171), cuestión que confirmó el quejoso al señalar:

*“...en fecha 11 once de diciembre de 2015 dos mil quince a las 08:00 ocho horas de la mañana acudí a la Escuela Primaria “Leyes de Reforma” de esta ciudad de Irapuato, Guanajuato, en donde participé en la audiencia de conciliación acordada con el director de la referida escuela, y en dicha audiencia de conciliación el Profesor José Javier Zapiain García me ofreció disculpa ante los padres de familia que también asistieron a dicha audiencia, y en razón de ello fue que acepté la disculpa que me ofreció y le reconocí su valor cívico para reconocer su error del que me dolí en el asunto que nos ocupa, y acordamos que se elaboraría un acta en la que se comprometiera dicho Director a respetar los lineamientos establecidos en el reglamento de vistas y excursiones emitidas por la autoridad competente; sin embargo, al día de hoy no se me ha informado por parte del multicitado Director la fecha en que debo comparecer a la mencionada escuela a fin de firmar ambos dicha acta en la que se comprometa a respetar la normativa mencionada...”*

Respecto a la petición de elaborar el Acta en cuestión, el profesor **José Javier Zapiain García** no dio respuesta, a pesar de haber sido notificado mediante oficio **SPI/24/16**, por lo que resulta procedente recomendar a la autoridad escolar se formalice tal Acta, en el entendido que en lo general ya ha ofrecido disculpas y garantías de no repetición, mismas que para certeza de la parte doliente podrían quedar asentadas en el acta respectiva.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir la siguiente:

### **RECOMENDACIÓN**

**ÚNICA.-** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Recomendación** al **Secretario de Educación del Estado**, ingeniero **Eusebio Vega Pérez**, a efecto de que se instruya al **Director de la Escuela Primaria “Leyes de Reforma”** de Irapuato, Guanajuato, profesor **José Javier Zapiain García**, para que formalice el Acta en la cual ofrezca la garantía de no repetición solicitada por **XXXXX**; lo anterior respecto de la acreditada **Violación a los Derechos del Niño** en la modalidad de **Insuficiente Protección de Personas** en agravio del menor **A1**.

La autoridad se servirá informar a este Organismo si acepta la presente Recomendación en el término de 5 cinco días hábiles siguientes a su notificación y en su caso, dentro de los 15 quince días naturales, aportará las pruebas de su debido y total cumplimiento.

Notifíquese a las partes.

Así lo resolvió y firmó el licenciado **Gustavo Rodríguez Junquera**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

